

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



**Necesidad de crear el juzgado de asuntos municipales en
el municipio de San Miguel Chicaj, Baja Verapaz.**

-Tesis de licenciatura-

Ezequiel Sis Castro

Salamá Baja Verapaz, octubre 2015

**Necesidad de crear el juzgado de asuntos municipales en
el municipio de San Miguel Chicaj, Baja Verapaz**

-Tesis de licenciatura-

Ezequiel Sís Castro

Salamá Baja Verapaz, octubre 2015

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector	M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus
Vicerrectora Académica	Dra. Alba Aracely Rodríguez de González
Vicerrector Administrativo	M. A. César Augusto Custodio Cobar
Secretario General	EMBA. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS

JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Tesis	Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador de Postgrados	M. A. José Luis Samayoa Palacios
Coordinador de Cátedra	M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Coordinador de Programa ACA	M. Sc. Mario Jo Chang
Tutor de Tesis	M. Sc. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez
Revisor Metodológico	M. Sc. Adolfo Quiñonez Furlana

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Dra. Vitelina Orellana y Orellana

Dr. Erick Alfonso Alvarez Mancilla

Segunda Fase

M. Sc. Adolfo Quiñonez Furlana

M. Sc. Arnoldo Pinto Morales

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

M. Sc. Mario Jo Chang

Tercera Fase

M. Sc. Arturo Recinos Sosa

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez

M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiocho de abril de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **NECESIDAD DE CREAR EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHICAJ, BAJA VERAPAZ**, presentado por **EZEQUIEL SIS CASTRO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutor al Licenciado **JAIME TRINIDAD GAITÁN ÁLVAREZ**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.

x



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **EZEQUIEL SIS CASTRO**

Título de la tesis: **NECESIDAD DE CREAR EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHICAJ, BAJA VERAPAZ**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.


Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 07 de julio de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


M. Sc. Jaime Trinidad Gaitán Álvarez
Tutor de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, nueve de julio de dos mil quince.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **NECESIDAD DE CREAR EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHICAJ, BAJA VERAPAZ**, presentado por **EZEQUIEL SIS CASTRO**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **ADOLFO QUIÑONEZ FURLÁN**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **EZEQUIEL SIS CASTRO**

Título de la tesis: **NECESIDAD DE CREAR EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHICAJ, BAJA VERAPAZ**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 28 de septiembre de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Adolfo Quiñónez Furlan
Revisor Metodológico de Tesis



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

DICTAMEN DEL COORDINADOR DEL DEPARTAMENTO DE TESIS

Nombre del Estudiante: **EZEQUIEL SIS CASTRO**

Título de la tesis: **NECESIDAD DE CREAR EL JUZGADO DE ASUNTOS
MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHICAJ, BAJA VERAPAZ**

El Coordinador del departamento de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Coordinador del departamento de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 06 de octubre de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla
Coordinador del Departamento de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo



UNIVERSIDAD
PANAMERICANA

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **EZEQUIEL SIS CASTRO**

Título de la tesis: **NECESIDAD DE CREAR EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHICAJ, BAJA VERAPAZ**

El Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el (la) estudiante: ha desarrollado el proceso de investigación y redacción de su tesis de licenciatura.

Segundo: Que tengo a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del Coordinador de del Departamento de Tesis, en tales dictámenes consta que el (la) estudiante en mención ha completado satisfactoriamente los requisitos académicos y administrativos vigentes para el desarrollo de la Tesis de Licenciatura.

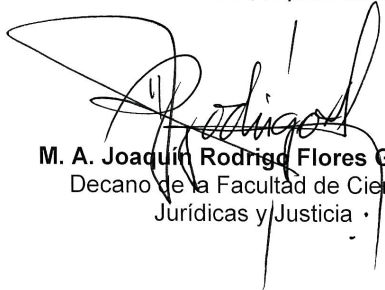
Tercero: Que tengo a la vista el documento, *declaración jurada del estudiante*, donde consta que el (la) estudiante autor de la presente tesis manifiesta, bajo juramento, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así como la aceptación de su responsabilidad como autor del contenido de su Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

Se autoriza la impresión del documento relacionado en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 08 de octubre de 2015

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



Sara Aguilar
c.c. Archivo

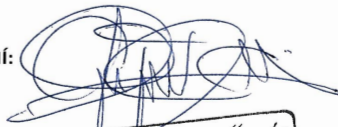
En la ciudad de Guatemala, el día siete de octubre del año dos mil quince, siendo las doce horas con quince minutos, yo, **ARNOLDO PINTO MORALES**, Notario me encuentro constituido en mi sede notarial ubicada en la trece avenida dieciséis guión diez de la zona diez, tercer nivel, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, en donde soy requerido por **EZEQUIEL SIS CASTRO**, de cincuenta y seis años de edad, casado, guatemalteco, Bachiller en Ciencias y Letras, de este domicilio, quien se identifica con Documento Personal de Identificación (DPI) con Código Único de Identificación (CUI) mil quinientos noventa y uno, treinta y dos mil ochocientos diecinueve, mil quinientos dos (1591 32819 1502), extendido por el Registro Nacional de las Personas (RENAP) de la República de Guatemala. Con el objeto de que haga constar la **DECLARACIÓN JURADA** de conformidad con las siguientes cláusulas: **PRIMERA:** Manifiesta **EZEQUIEL SIS CASTRO**, bajo solemne juramento de Ley y advertido de la pena relativa al delito de perjurio, declara ser de los datos de identificación personal consignados en la presente y que se encuentra en el libre ejercicio de sus derechos civiles. **SEGUNDA:** Continúa manifestando el compareciente, bajo juramento de ley que es autor de la tesis **NECESIDAD DE CREAR EL JUZGADO DE ASUNTOS MUNICIPALES EN EL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL CHICAJ, BAJA VERAPAZ**, que ha respetado los derechos de autor de las fuentes consultadas y ha reconocido los créditos correspondientes; así también acepta la responsabilidad como autor del contenido de la presente tesis de licenciatura. **TERCERA:** No habiendo nada más que hacer constar, termino la presente Declaración Jurada en el mismo lugar y fecha de inicio, quince minutos después, la cual consta en una hoja de papel bond, la que numero, sello y



firmando, a la cual le adhiero los timbres para cubrir los impuestos correspondientes que determinan las leyes respectivas; un timbre notarial del valor de diez quetzales con serie y número X guión cero quinientos once mil quinientos noventa y seis (X-0511596) y un timbre fiscal del valor de cincuenta centavos de quetzal con número cinco millones cuatrocientos cuarenta y cinco mil ochocientos veintiocho (5445828). Leo lo escrito al requirente, quien enterado de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, la acepta, ratifica y firma con el Notario que autoriza, quien de todo lo expuesto **DOY FE**.



ANTE MÍ:



Lic. Anacleto Pinto Morales
Abogado y Notario

Nota: Para los efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Acto que dedico

A Dios:

El ser supremo en quien confío y tengo la certeza que me ha acompañado en cada paso de mi vida.

A mi amada esposa:

Angelina González López, Dios te bendiga. Este triunfo es por ti, pues fuiste quien siempre me motivó a superarme y no rendirme. Una esposa ejemplar a quien le debo todo lo que hoy soy siempre temerosa de Dios.

A mis hijos:

Mery América, Evelyn Azucena, Cristian Ezequiel y Marlon Santiago, quienes me impulsaron a finalizar esta carrera profesional. Con todo mi amor, a quienes amo con todo el corazón, deseando que este triunfo les sirva de ejemplo e inspiración. Gracias hijos por todo el amor que me han regalado.

A mis padres:

Matea Castro y Santiago Sis Pérez. Con todo mi amor y respeto. Agradeciendo sus enseñanzas, su dedicación y entrega incondicional.

A mis nietos y nietas:

Dana Sofía, Cristhofer Fabián, Emily Isabela, Cristian Emiliano y Fátima Estefanía. Gracias por existir y hacerme el abuelo más feliz, al llenarme de alegría con su cariño y sus ocurrencias Han sido de mucho apoyo a lo largo de mi vida, especialmente en esta nueva etapa.

A mi amigo y compañero:

Roberto Cuxún González y familia por el apoyo incondicional que me brindaron a lo largo de la finalización de esta carrera profesional, gracias amigo Dios los bendiga.

Contenido

	Página
Resumen	i
Palabras clave	ii
Introducción	iii
Administración pública	1
Creación de Juzgado de Asuntos Municipales	17
Jurisdicción y competencia de los juzgados municipales	30
Necesidad de la creación	41
Conclusiones	52
Referencias	54

Resumen

Con la investigación realizada se enfatizó sobre la necesidad de la creación de un Juzgado de Asuntos Municipales; para llegar a ese punto, se conceptualizó los aspectos generales sobre la administración pública, sus características y elementos para concretizar sobre el tema de municipio.

En una parte del estudio de manera breve se desarrolló el tema de jurisdicción y competencia del municipio, para comprender e identificar la diferencia entre ambos términos y su aplicabilidad dentro del municipio; enfatizando sus características y elementos con el fin de fundamentar la importancia de la existencia de un órgano administrativo dentro de la estructura de la municipalidad.

Asimismo se hizo hincapié sobre los fundamentos legales y doctrinarios, que debe conocer el Concejo Municipal para atender de forma integral las diferentes necesidades de los habitantes del municipio de San Miguel Chicaj, por medio de la creación de Juzgado de Asuntos Municipales.

Finalmente se fundamentó la importancia y necesidad de la creación del Juzgado de asuntos Municipales como ente rector y garantizador del cumplimiento de las resoluciones, ordenanzas y otras decisiones que el Concejo Municipal emite, para el desarrollo del municipio, ya que con la creación del Juzgado de asuntos municipales, la municipalidad podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones municipales, garantizar la recaudación tributarias y disponer de los mismos para beneficiar a los vecinos.

Palabras clave

Jurisdicción. Competencia. Administración. Municipio. Juzgado Municipal.

Introducción

El presente trabajo de investigación se refiere a la necesidad e importancia en la creación del Juzgado de Asuntos Municipales; ya que actualmente dentro de la estructura u organigrama de la municipalidad; en el municipio de San Miguel Chicaj, no existe este órgano administrativo garante del cumplimiento y ejecución de las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones que emite la municipalidad por medio del Concejo Municipal.

El cumplimiento de las obligaciones municipales, es controlado por el Concejo Municipal y las diferentes dependencias administrativas de la municipalidad; esto ha contribuido que los habitantes no cumplen a cabalidad con sus obligaciones tributarias municipales; afectando la actividad de la municipalidad en la prestación del servicio, como consecuencia de ello, afecta directamente el desarrollo del municipio.

La teleología de la investigación es describir la importancia y necesidad de la creación del órgano administrativo, que haga factible y operativizable las disposiciones emanadas por el Concejo Municipal; tomando como premisa que en el municipio de San Miguel Chicaj, sus

habitantes no cumplen a cabalidad con las obligaciones municipales, no obstante con la existencia de dicho juzgado menguaría la problemática, a pesar de que el Código Municipal no lo obliga a crearlo, pero le da la facultad de descentralizar los procesos administrativos que le corresponde al alcalde y al Concejo Municipal.

Por otra parte el Juzgado de Asuntos Municipales, dentro de la administración pública municipal, tiene como fin coadyuvar con el Concejo Municipal, para atender los problemas que se concurren en el municipio. Asimismo fortalece el poder local, para atender la población con eficiencia y eficacia, logrando la efectividad dentro de la administración municipal.

Administración Pública

La administración es un proceso necesario para alcanzar los objetivos, a través del esfuerzo humano Henry Fayol indica “La palabra administración se forma del prefijo ad, hacia, y de ministratio. Esta última palabra viene a su vez de minister, vocablo compuesto de minus, comparativo de inferioridad, y del sufijo ter que sirve como término de comparación.” (1973: Pág.15)

Manuel Osorio define a la administración como “ordenamiento económico de los medios de que se dispone y uso conveniente de ellos para proveer a las propias necesidades.” (2004: Pág.62)

Hugo Haroldo Calderón, profundiza más el término e indica

La administración consiste en las operaciones que tienen como propósito la realización o el cumplimiento de la política pública o sea un sistema de administración es el conjunto de leyes, reglamentos, prácticas, planes, códigos y costumbres que prevalecen en un momento y sitio determinados para la realización y ejecución de la política pública. (2005:Pág.63)

La anterior definición conlleva una serie de elementos que el administrador debe de tomar en cuenta para su aplicabilidad; cuando se

refiere al término administración no sólo se señala a las diversas actividades que el Estado tiene que llevar a cabo para el cumplimiento de sus finalidades. La administración también se encarga del análisis de los diversos órganos que la forman en cuanto ejercen la actividad administrativa, y explican su estructura y modo de funcionamiento, tal como lo explican los autores antes mencionados.

La administración es una actividad que realiza el Estado, a través de sus órganos administrativos autónomos o semiautónomos; que prestan los servicios públicos con la finalidad de buscar el bien común; en ese orden de ideas la administración en síntesis, es la actividad que se realiza a través de los medios necesarios, para alcanzar determinados fines. Agustín Reyes Ponce indica “La Administración es una de las actividades del Estado que tiene por objeto la satisfacción directa e inmediata de las necesidades colectivas por medio de actos concretos dentro del orden jurídico y de acuerdo con los fines de la Ley.” (1980:Pág.37)

Cuando se refiere al tema de la administración pública del municipio, resulta ser muy delicado e importante, tomando en cuenta que de ello depende el desarrollo de un pueblo y como consecuencia el bienestar integral del municipio; en la mayoría de municipios la administración

pública local, no cuenta con todos los servicios administrativos que facilite a los habitantes realizar sus gestiones de forma adecuada y en el menor tiempo posible; el municipio de San Miguel Chicaj, no es la excepción, en la actualidad no existe Juzgado de Asuntos Municipales para la ejecución de las ordenanzas, resoluciones, atención a la población en cuanto a aspectos que le corresponde a la Municipalidad atender y solucionar.

Hugo Haroldo Calderón Morales, define la administración pública

Se tiene como parte de la administración Pública el conjunto de principios, normas y acciones que determinan la relación entre gobernantes y gobernados, tenemos que reconocer que la administración municipal es la instancia de la administración que reúne y aplica esos elementos ya que es el ámbito municipal donde tiene lugar la relación más próxima y directa que se establece entre Estado y sociedad, de tal forma que la administración municipal es un momento de la acción del estado de la sociedad y la sociedad presente en el Estado, considerados como un momento y espacio de la organización política de la sociedad y de la actividad del Estado, al municipio y su administración les corresponde atender todo lo concerniente a la vida local y de ninguna manera a intereses generales. (2005: Pág.68)

La importancia del municipio reside en la necesidad de descentralizar la administración pública; para que cumpla a cabalidad con sus funciones eficazmente; en beneficio de la población ya que la misma norma le faculta administrar sus bienes, obtener y disponer de sus

recursos patrimoniales, crear sus propios impuestos municipales, enmarcado en el principio de legalidad e igualdad, para atender los servicios públicos locales, y sobre todo emite sus propios reglamentos, resoluciones y ordenanzas.

Claro está que en la administración pública, por medio de sus órganos y entidades estatales, operativizan el bien común establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala; en donde reza en su artículo 1 “Protección de las personas. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común.” En este caso la Municipalidad como órgano público debe de contribuir con el cumplimiento de esa disposición constitucional; con el objeto de atender los diferentes servicios que la población necesita y está orientada al cumplimiento del fin primordial que consiste en el desarrollo integral del ser humano.

Características

Cada institución posee sus peculiaridades como cualidades que la diferencia de las demás, en este sentido; puede ser de tipo físico o de algún elemento que lo hace singular con las demás instituciones; en el presente estudio las características de la administración pública son

objetivas y concretas porque puede llevarse a la práctica, asimismo puede ser medible y observable en cuanto a sus resultados.

En ese orden de ideas las características de la administración pública; deben reflejar intención de satisfacer las necesidades de los requirentes, esto con el fin de satisfacer las necesidades básicas de la población.

Guillermo Cabanellas, de forma resumida establece las siguientes características de la Administración Pública

La autoridad: Sin ésta no se puede ordenar, exigir, ni imponer nada. La responsabilidad, Para no ser un deber tiránico o arbitrario. La independencia: Porque no solo ejecuta, sino dispone y organiza. La generalidad: Esta debe de prevalecer en sus principios, aun cuando se concrete su acción en grupos o personas determinadas. La permanencia: Por la naturaleza de sus fines, la energía: Que ratifica su autoridad. La prontitud: Que refuerza la confianza que suscita; y La capacidad: Esta se basa en los conocimientos y dotes de carácter de los miembros en que encarna. (1979: Pág.156)

Básicamente, tales características consolidan todos los aspectos que se deben de considerar para que exista una adecuada y legal administración; con éstos toda su actividad debe dirigirse a esa finalidad expresada con anterioridad; para ese fin es necesario requerir de un elemento, forma o instrumento para lograrlo, que técnicamente

se denomina, Servicio Público, de conformidad con el artículo 73, literal a) del Código Municipal del Decreto 12-2012 del Congreso de la República “Forma de establecimiento y prestación de los servicios municipales. Los servicios públicos municipales serán prestados y administrados por la Municipalidad y sus dependencias administrativas, unidades de servicio y empresas públicas;...” a su vez la Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el artículo 253, literal c) “Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios.”

Servicio público

Es el medio que la Administración Pública utiliza para el logro del bienestar general o bien común; se utiliza para cumplir y desarrollar su actividad a través del servicio público. Es una forma que el Estado tiene como medio para cumplir con sus fines. Cabe señalar que el Código Municipal, en su artículo 72 hace referencia al servicio público y lo establece

Servicios públicos municipales. El municipio debe regular y prestar los servicios públicos municipales de su circunscripción territorial y, por lo tanto, tiene competencia para establecerlos, mantenerlos, ampliarlos y mejorarlos, en los términos indicados en los artículos anteriores, garantizando un funcionamiento eficaz, seguro y

continuo y, en su caso, la determinación y cobro de tasas y contribuciones equitativas y justas. Las tasas y contribuciones deberán ser fijadas atendiendo los costos de operación, mantenimiento y mejoramiento de calidad y cobertura de servicios.

En la ciencia del derecho administrativo, se entiende por servicio público; un servicio técnico prestado al público, de manera regular y continua, para la satisfacción de necesidades colectivas, y por un órgano de la administración pública ya sea centralizada, descentralizada o autónoma. El artículo 72, en referencia a servicios públicos municipales, la norma es clara al indicar que en la circunscripción municipal, el administrador puede mantener los servicios existentes, toda vez que sea en beneficio de la población, puede ampliar los servicios de acuerdo a su capacidad; asimismo puede mejorarlos, pero con la condición que sea eficaz, seguro y continuo, con ello viene a contribuir con el desarrollo del municipio, por medio de la prestación de servicios a sus habitantes.

Elementos

Los elementos de la administración pública son, el órgano administrativo, la actividad que se desarrolla y el medio que se utiliza para lograr la finalidad del Estado, denominado servicio público; y son lo que ponen en movimiento a la administración pública en sus diferentes actos administrativos.

Órgano administrativo

Esta actividad que debe ser ejercitada por el Estado, es básicamente el bienestar común, que en la actualidad la Municipalidad lo ha descuidado por falta de voluntad política, porque el Estado no hace favores, sino por mandato constitucional, debe de satisfacer las necesidades de la población, he aquí la importancia que, como órgano administrativo público debe crear el Juzgado de Asuntos Municipales; para coadyuvar con las diferentes demandas de la población, sin menoscabar la labor de los juzgados de paz.

Actividad del Estado

El Derecho Administrativo es la rama de Derecho público que tiene por necesidad regular, todas las operaciones, tareas, acciones o atribuciones que tiene el Estado, que técnicamente se denomina actividad del Estado y se realiza en función administrativa. La administración pública es un instrumento que el Estado tiene para alcanzar sus fines que se constituye como el bienestar común de la población.

Gabino Fraga, define la actividad del Estado

El conjunto de actos materiales y jurídicos, operaciones y tareas que realizan en virtud las atribuciones que la legislación positiva le

otorga. El otorgamiento de dichas atribuciones obedece a la necesidad de crear jurídicamente los medios adecuados para alcanzar los fines. (1979: Pág.13)

Las atribuciones se encuentra otorgadas por el derecho positivo, de acuerdo a la concepción de Fraga, entonces el Estado debe crear órganos; para operativizar esas atribuciones para el alcance de los fines o propósitos dentro de una sociedad organizada claro está que, sin la existencia de los órganos administrativos, el Estado no puede atender las diferentes demandas de sus habitantes.

Municipio

El municipio se constituye como un ente dentro de la organización de un Estado, con el fin de contribuir con el crecimiento económico, político, social y cultural de sus habitantes; ya que la misma norma municipal instituida en el Código Municipal, le faculta actuar con autonomía, para cumplir con su cometido utilizando sus propios recursos.

Cabanellas define el municipio

El término municipio proviene etimológicamente de manos, que es carga, oficio, misión y capio que significa tomar, coger, asumir a la fuerza. Lo que implica la idea del desempeño de una función que se

asume o que se recibe de otro, que de algún modo venía ejerciendo.
(1979:Pág.37)

Lo anterior indica, que el municipio es una parte del Estado, organizado por un territorio, compuesto de personas; con derechos y obligaciones, que deben ser atendidas con base a la reciprocidad entre el administrado y administrador; cumpliendo su fin que es el bien común integral de los habitantes.

Al respecto Manuel Ossorio define el municipio

Es jurídicamente, una persona de Derecho Público, constituida por una comunidad humana, asentada en un territorio determinado, que administra sus propios y particulares intereses, y que dependen siempre, en mayor o menor grado, de una entidad pública superior, el Estado provincial o nacional. (2004:603)

El Código Municipal, en relación a la naturaleza del municipio, regula

Artículo 2. Naturaleza del municipio. El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnica, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.

El municipio es la persona jurídica constituida por una comunidad humana asentada en un territorio determinado, dotada de autonomía

pero dependiente de otra persona superior, como lo es el Estado; su dependencia básicamente es la del aspecto financiero; sin embargo está constituido para que administre sus propios intereses, su propio patrimonio; su importancia es fundamental para el desarrollo del pueblo, ya que está facultada para atender las diferentes necesidades de sus habitantes de conformidad a sus alcances financieros.

Los municipios son instituciones del derecho público creados por la Constitución Política de la República de Guatemala vigente, la misma que tienen personería jurídica y son regulados por el Código Municipal. El municipio es la entidad territorial fundamental de la división político administrativa del Estado, con autonomía política, fiscal y administrativa dentro de los límites que lo señalen la Constitución Política de la República de Guatemala y el Código Municipal; cuya finalidad es el bienestar general e integral del ser humano. Son entidades básicas para el desarrollo de los pueblos, ya que están organizados territorialmente y son los conductos de la participación ciudadana.

Cuando se habla de administración municipal, se refiere a la serie de instituciones dotadas de personalidad jurídica que surgen como asociación de hombres y mujeres que de común acuerdo establecen

propósitos, objetivos y metas que son llevados a cabo para el logro de los fines previamente establecidos.

La administración municipal conlleva no solo la conformación de elementos humanos para la atención permanente de la población; también necesita conformarse u organizarse para la búsqueda de los recursos financieros, para este tipo de actividad, la legislación en el ámbito municipal le faculta para la creación de impuestos locales para la satisfacción y solución de los diferentes problemas que con frecuencia ocurren dentro de la población; con la recaudación fiscal puede mejorar las condiciones de vida de la colectividad, asimismo considerar el funcionamiento operativo del Juzgado de Asuntos Municipales, ya que es una necesidad urgente para garantizar los servicios que una administración municipal debe de dar a sus habitantes.

El gobierno local debe considerar la importancia de la creación del Juzgado de Asuntos Municipales; para cumplir con sus fines propiamente y para garantizar el cumplimiento de sus ordenanzas emanadas del Concejo Municipal.

Cabe resaltar que el Código Municipal faculta a la administración municipal su organización autónoma para cubrir los aspectos

administrativos, técnicos y operativos para el buen funcionamiento del municipio; como institución debe de garantizar a sus habitantes los medios pertinentes, adecuados y contextualizados a la realidad sociocultural del municipio para favorecer y facilitar el bien común como lo establece la Constitución Política de la República de Guatemala vigente.

Autonomía municipal

La autonomía municipal es la capacidad de gestión de los recursos propios, la capacidad de decisión en la Municipalidad de políticas de desarrollo y solución de los problemas que atañen a la comunidad local.

El artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula lo referente con la autonomía municipal

Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) Obtener y disponer de sus recursos; c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos.

Se puede definir doctrinariamente el concepto de autonomía, partiendo que deviene de las raíces autos, que significa propio y nomos, que

significa Ley. Manuel Ossorio, define la autonomía como “La descentralización administrativa que se rige por sus propios estatutos.” (2004: Pag.74)

La autonomía municipal permite al territorio, a través de sus autoridades, planificar y ejecutar acciones que conlleven el desarrollo del municipio; toda vez que actúan bajo el principio de legalidad, adquiriendo su propio patrimonio para crear sus entes que permitan el cumplimiento de los fines; en este caso la creación del Juzgado de Asuntos Municipales.

Competencia del municipio

Uno de los factores que determinan la autonomía municipal, es la competencia que la misma legislación guatemalteca le otorga y he aquí el dilema cual es la competencia del municipio, hasta donde puede actuar dentro de sus actividades administrativas; sin soslayar que un municipio es la parte fundamental de la organización territorial del Estado guatemalteco y es una herramienta que posee para alcanzar los fines del bienestar común de sus habitantes.

Muchas veces las Municipalidades quieren absorber todas las actividades pero no las pueden cumplir a cabalidad; pese a que la ley, les faculta delegar y así cumplir con todos los servicios municipales.

En referencia al tema, Jorge Mario González, indica

El Municipio no precisamente estará sobrecargado con la prestación de absolutamente todos los servicios a realizarse en la comunidad, sino que puede ser apoyado por empresas privadas, en cuanto a la prestación de determinados servicios; resultando así una delegación de servicios y ejecución de obras públicas municipales, de igual manera puede crear órganos administrativos como lo es el Juzgado de Asuntos Municipales; por ende, el Municipio no queda totalmente aislado de la responsabilidad de velar por el bienestar común, ya que siempre se reserva la potestad de controlar y supervisar el funcionamiento de las actividades delegadas, ya que es parte de su Autonomía Municipal. (2008: Pág.425)

Básicamente la competencia de los municipios está establecida en el Decreto Número 12-2012, artículo 6 y están divididas en Competencias Propias y competencias atribuidas por delegación. La primera son todas aquellas inherentes a su autonomía establecida constitucionalmente de acuerdo a sus fines propios, y la segunda en el mismo cuerpo legal antes citado; son las que el Gobierno Central delega a los municipios, mediante convenio y se ejercen en los términos de la delegación o transferencia, respetando la potestad de la organización de los servicios del municipio, establecidos en el artículo 70 del Decreto 12-2012, Código Municipal, en donde enfatiza

El municipio ejercerá competencias por delegación en los términos establecidos por la ley y los convenios correspondientes, en atención a las características de la actividad pública de que se trate y a la

capacidad de gestión del gobierno municipal, de conformidad con las prioridades de descentralización, desconcentración y el acercamiento de los servicios públicos a los ciudadanos. Tales competencias podrán ser, entre otras: a) Construcción y mantenimiento de caminos de acceso dentro de la circunscripción municipal; b) Velar por el cumplimiento y observancia de las normas de control sanitario de producción, comercialización y consumo de alimentos y bebidas, a efecto de garantizar la salud de los habitantes del municipio; c) Gestión de la educación pre-primaria y primaria, así como de los programas de alfabetización y educación bilingüe; d) Promoción y gestión ambiental de los recursos naturales del municipio; e) Construcción y mantenimiento de edificios escolares; y, f) Ejecutar programas y proyectos de salud preventiva.

Con base a la doctrina y a la legislación en materia municipal, la Municipalidad no puede esquivar su responsabilidad administrativa, para atender las diferentes necesidades de la población del municipio de San Miguel Chicaj; con la facultad que le otorga la Constitución de la República de Guatemala y el Código Municipal, puede favorecer a los habitantes del municipio con la creación del Juzgado de Asuntos Municipales.

Con la creación del Juzgado de Asuntos Municipales, se logra el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Concejo Municipal y el desarrollo del municipio en el aspecto socioeconómico; pues como consecuencia de ello llevaría ingresos tributarios a la Municipalidad a

la vez su funcionamiento es una necesidad dentro del municipio por el crecimiento acelerado de la población.

Por otra parte la Municipalidad está en condiciones óptimas para la creación de dicho servicio, ya que los recursos económicos están disponibles, el problema es la mala administración que se le ha dado a dichos recursos; por la excesiva contratación de personal sin funciones definidas dentro de la Municipalidad; de igual manera existiría fluidez en los asuntos municipales porque los habitantes ya no acudirían al juzgado de paz sino al Juzgado de Asuntos Municipales, en donde existe más credibilidad por el acelerado procedimiento que llevarán los procesos, en comparación con los juzgados regulares que por tener carga laboral judicial el proceso se torna muy lento.

Creación de juzgado de asuntos municipales

Nacen a la vida jurídica los Juzgados de Asuntos Municipales, con base al Decreto número 378 emanado del Congreso de la República de Guatemala, de fecha 21 de mayo de 1947 de ahí parte que los Juzgados de Asuntos Municipales son de tipo Constitucional en cuanto a su creación, ya que históricamente queda establecido en el Artículo 231 de la Constitución de la República de Guatemala de 1956, último

párrafo, regulaba “Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán organizar su cuerpo de policía, de acuerdo con sus recursos y necesidades. Este servicio funcionará bajo las órdenes directas de los Alcaldes.” No obstante, la Constitución Política de 1956, no hace mención de la creación de los Juzgados de Asuntos Municipales, siendo posterior al Decreto 378, sino fue hasta la Constitución de 1985, actualmente vigente.

Al respecto Ronald David Ortiz Orantes indica

Ya en el siglo XIX en Guatemala, por una ley constitucional del Supremo Poder Judicial del Estado de Guatemala, se contempló la creación del Juzgado de Asuntos Municipales, aunque dicha ley establecía que serían presididos por los Alcaldes y no por Jueces, quienes a su vez tenían la facultad de conocer todo tipo de demandas civiles y criminales que se determinaban por la vía oral, para luego a través de las respectivas diligencias se enviaba a Juez Competente. En el siglo XX por medio de un acuerdo gubernativo se crea la plaza de Juez de Policía Municipal, quien tenía una jurisdicción económico coactivo y de apremio para hacer efectivas sus disposiciones, y a mitad del mismo siglo, el Congreso de la República emite el decreto 378 del 21 de mayo de 1977, en el que crea con funciones y procedimientos específicos, el Juzgado de Asuntos Municipales, para posteriormente mediante Decreto Ley número 12-2002 crear el Código Municipal, se contemplan aspectos fundamentales de organización, competencia y procedimiento a seguir en este órgano administrativo, confirmando el nombre de Juzgado de Asuntos Municipales. (1995: Pág.119)

El municipio debe hacer hincapié a su autonomía; atender a toda la población en general, sin importar su estatus social, con la creación del juzgado municipal, podrá atender no solo a cierto grupo, sino a los diferentes grupos étnicos que conviven dentro de la comunidad; es decir atender el derecho consuetudinario de la población. El municipio está conformado por personas heterogéneas y es necesario atender esa diversidad por medio de los servicios públicos que la Municipalidad debe brindar. Aunado a ello, la diversidad cultural que se refleja en el municipio debe tomarse en consideración en la prestación de servicio.

El derecho consuetudinario se le ha designado varios denominaciones tales como derecho comunal, derecho alternativo, derecho de los aborígenes, derecho natural, entre otros; antes de definir lo que es el derecho consuetudinario, se debe de comprender o conceptualizar, algunos términos relacionados con el mismo; tales como la costumbre, el idioma, cultura, la tradición y del modo de vida de un pueblo.

La costumbre es definida como el hábito, modo habitual de obrar y proceder establecido por la tradición o por la repetición de los mismos actos y que puede llegar a adquirir fuerza de norma, para su cumplimiento, Manuel Ossorio, lo define como “habito adquirido por la repetición de actos de la misma especie.” (2004: Pág.242)

Tomando en cuenta ambas definiciones, el derecho consuetudinario está basado en la costumbre; y el ente encargado de legislar y sancionar es la comunidad, siendo por lo tanto más efectiva su aplicación en las comunidades y sociedades donde existe una forma particular de ordenamiento y regulación social. Asimismo, Manuel Ossorio, indica que el derecho consuetudinario es “El que surge y persiste por obra de la costumbre con trascendencia jurídica.” (2004:Pág.300)

Una característica de este derecho es el consentimiento de los que lo practican para que tenga efecto jurídico, ya que la misma, establece sanciones para la reparación de los daños o el cumplimiento de una obligación; son normas coercitivas y como lo indica Manuel Ossorio que es un “conjunto de normas jurídicas que se practican constantemente en una sociedad sin haber sido sancionadas en forma expresa, y que se considera jurídicamente obligatorias.” (2004: Pág.207)

Es importante señalar que el derecho consuetudinario está reconocido por varias normas jurídicas, dentro de ellos se pueden mencionar; el artículo 58 de la Constitución Política de la República de Guatemala, regula “Identidad cultural. Se reconoce el derecho de las personas y de

las comunidades a su identidad cultural de acuerdo a sus valores, su lengua y sus costumbres.”

Asimismo la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 66 establece

Protección a grupos étnicos. Guatemala está formada por diversos grupos étnicos entre los que figuran los grupos indígenas de ascendencia maya. El Estado reconoce, respeta y promueve sus formas de vida, costumbres, tradiciones, formas de organización social, el uso del traje indígena en hombres y mujeres, idiomas y dialectos.

El Código Municipal considera como elemento del municipio el derecho consuetudinario por ello regula en el artículo 8, literal f) “El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar.”

El artículo 21 del Código Municipal preceptúa

Relaciones de las comunidades de los pueblos indígenas entre sí. Se respetan y reconocen las formas propias de relación u organización de las comunidades de los pueblos indígenas entre sí, de acuerdo a criterios y normas tradicionales o a la dinámica que las mismas comunidades generen.

De lo anterior se desprende que muchas autoridades municipales, desconocen o ignoran la consistencia del derecho consuetudinario; y por ello le han restado importancia a los asuntos que le corresponde un juzgado municipal; cuando deben de contribuir con el fortalecimiento de este tipo de derecho, con ello facilitarían la resolución de los problemas comunitarios, históricamente las municipalidades han influido en la administración pública municipal para atender las diferentes situaciones que a diario surgen en los habitantes de un municipio.

Anteriormente los alcaldes desempeñaban la función de jueces; pese a que no tenían conocimiento académico de las leyes; sin embargo las aplicaban en los asuntos judiciales, civiles, inclusive conocían los casos penales; cabe resaltar que sus decisiones eran arbitrarias, pero solucionaban parte de la problemática.

Al respecto Idonaldo Arévalo Fuentes describe

Como precedente histórico de singular importancia al Juzgado de Asuntos Municipales, podemos mencionar que “el 5 de diciembre de 1839, se emite el decreto número 73, Ley Constitutiva del Supremo Poder Judicial, en donde se establece que los alcaldes, conocerán de los asuntos judiciales, civiles y criminales en juicio verbal, en los primeros días hasta que surja contención y en los segundos días de las primeras diligencias, pasándose luego a los

jueces competentes respectivos...posteriormente el Decreto 378 crea funciones y procedimientos específicos al juzgado de asuntos municipales, para posteriormente mediante Decreto Ley número 12-2002, crear el Código Municipal, se contemplan aspectos fundamentales de organización, competencia y procedimiento a seguir en este órgano administrativo, confirmando el nombre de juzgado de asuntos municipales.” El cual contempla tres capítulos referentes al juzgado de asuntos municipales. (2007:Pág. 4)

El origen de los Juzgados de Asuntos Municipales es tan antiguo y con trascendente importancia para la actualidad; pues ellos le dan aplicación al derecho consuetudinario que es una característica peculiar del municipio de San Miguel Chicaj, que en su mayoría es indígena, entiéndase el término indígena como alguien originario y nativo del lugar.

El Juzgado de Asuntos Municipales vienen a contribuir con el desarrollo del municipio y se cumple con el mandato constitucional de prestar el servicio, satisfaciendo las necesidades socioculturales, económico y educativo, de la población y lo trascendental es que por medio de ello se viene a manifestar la voluntad del Estado hacia la población en general, ya que como norma constitucional es deber del Concejo Municipal cumplir con tal obligación.

Básicamente al operativizar esas funciones, los Juzgados de Asuntos Municipales vienen a fortalecer los procesos administrativos que se ejecutan en el municipio; ya que el Concejo Municipal no se da abasto aunque se reúna las veces que considera necesario; por ello urge establecer ese mecanismo para atender a la población en el marco de la legalidad, he aquí la importancia de la creación del Juzgado de Asuntos Municipales en el municipio de San Miguel Chicaj.

Asimismo, a un Juzgado de Asuntos Municipales, se le confía resolver todos los litigios de carácter administrativo con base a su competencia y jurisdicción, durante un proceso antiformalista, pues se desarrolla de forma acelerada, atendiendo al principio de celeridad y economía procesal para satisfacer las necesidades de la colectividad, sin soslayar que paralelo a los procedimientos del juzgado municipal, existe un ordenamiento jurídico que controla aquellos actos que un Juzgado de Asuntos Municipales no puede intervenir por razón de la materia, o de incompetencia.

Es necesario destacar que la desconfianza que tiene la población y las fallas en el sistema legal guatemalteco ha contribuido en los habitantes, el escepticismo en la justicia estatal; la lentitud en los procesos de los tribunales regulares; la cantidad de procesos que se llevan en los

juzgados; las resoluciones arbitrarias de los jueces; los actos de corrupción y el mal trato de los operadores de justicia hacia la población; los linchamientos en municipios vecinos, la destrucción de edificios policíacos y el momento coyuntural son factores que deben de tomar en cuenta la administración municipal del municipio de San Miguel Chicaj para fortalecer el estado de derecho con la creación de su Juzgado de Asuntos Municipales.

Naturaleza

El Juzgado de Asuntos Municipales, su naturaleza jurídica radica en dos posturas una de carácter legal; aunque la norma no la obliga a crearlo, únicamente le da la facultad y otra de tipo doctrinario; existen diversas opiniones sobre la misma; no obstante no se debe de perder de vista que cada Municipalidad como institución autónoma puede crearlo de acuerdo a las necesidades y posibilidades financieras para garantizar la estabilidad de los servicios administrativos que prestará; asimismo las actuaciones del titular de este órgano, deben estar enmarcadas en el principio de la legalidad. El Juzgado de Asuntos Municipales nace de la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 259, en donde reza

Juzgado de Asuntos Municipales. Para la ejecución de sus ordenanzas y el cumplimiento de sus disposiciones, las municipalidades podrán crear, de conformidad con la ley, su Juzgado de Asuntos Municipales y su Cuerpo de Policía de acuerdo con sus recursos y necesidades, los que funcionarán bajo órdenes directas del alcalde.

Independiente de su naturaleza, la creación del Juzgado de Asuntos Municipales es una necesidad para el municipio; ya que con ello pueden establecerse una forma administrativa para atender las diferentes necesidades de la población, ya que para ejecutar u operativizar una resolución del Concejo Municipal se hace necesario, un ente administrativo que haga cumplir las disposiciones establecidas por el órgano superior, en este caso las disposiciones emanadas del Concejo Municipal.

Concepto

La doctrina y la legislación indica que es un órgano que depende del Concejo Municipal, y es el encargado de ejecutar las ordenanzas del superior jerárquico para garantizar el cumplimiento de las normas municipales; tales normas son legisladas por el Concejo Municipal por medio de resoluciones, acuerdos municipales o convenios que contribuye con el desarrollo del municipio. He aquí la importancia de su existencia en el municipio de San Miguel Chicaj, para coadyuvar

con la administración municipal para cumplir con lo descrito con anterioridad.

El Manual de funciones de la Municipalidad de Villa Nueva, lo define de la siguiente manera

Es la dependencia municipal responsable de tomar las medidas e imponer las sanciones que procedan, de conformidad con las leyes del país, las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones municipales; relacionadas con aquellos asuntos en que se afecten las buenas costumbres, el ornato de las poblaciones, el medio ambiente, la salud y los servicios públicos en general, tomando en cuenta el respeto a la realidad multiétnica, pluricultural y multilingüe del país. (1995: Pág.134)

Bajo esta perspectiva, la creación y funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales es indispensable su existencia en el municipio de San Miguel Chicaj, no solo por el crecimiento demográfico del municipio sino porque constituye una necesidad de tipo administrativa para satisfacer las demandas de los habitantes del municipio. Asimismo contribuye con el desarrollo del municipio.

Características

Es autónoma porque se administra por sus propios reglamentos, y su fuente principal es el Código Municipal, decreto número 12-2012 del Congreso de la República de Guatemala, tomando en consideración

que es la base para su nacimiento a la vida jurídica; depende de una entidad que goza de autonomía y por sus propios reglamentos.

El Juzgado de Asuntos Municipales está subordinado al Concejo Municipal, por ello su implementación se hace efectiva en los habitantes, ya que su autonomía le permite actuar como tal, siempre bajo el ordenamiento municipal.

Independencia

Su independencia es de carácter territorial, su actuación administrativa goza de libertad para resolver o exigir el cumplimiento de las normas administrativas emitidas por el órgano superior; no recibe instrucciones de otra institución sino es exclusivamente del Concejo Municipal; sin embargo cuando abusan de esa libertad interviene el órgano correspondiente para reivindicar los derechos violentados, he aquí la importancia de actuar bajo el principio de legalidad.

Constitucional

Su génesis es la ley constitucional y se encuentra preceptuado en el Artículo 259 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Porque su teleología es organizar jurídica y políticamente al Estado, como responsable de la satisfacción del bienestar común de la

sociedad. Por ser un mandato constitucional la creación del Juzgado de Asuntos Municipales es indispensable para cumplir con la función del Estado de atender el bien común de los habitantes.

Administrativo

La creación del Juzgado de Asuntos Municipales su importancia radica en *sui generis*; porque todas las personas pueden acceder a los servicios que presta y posee poder de sanción y coercitivo para el cumplimiento de los acuerdos y disposiciones legales emanadas del Concejo Municipal.

El Juzgado de Asuntos Municipales por esas características le hace un órgano administrativo municipal y contribuirá con el desarrollo de las actividades de la administración pública; a la vez por *sui generis* las actividades que ejecuta son de tipo administrativo, para contribuir con la administración pública y está subordinado por el Concejo Municipal, ya que de ahí se desprende sus acciones en la función pública.

Jurisdicción y competencia de los juzgados municipales

Es la facultad que tienen los jueces para conocer asuntos específicos, con base a su potestad que tiene para administrar justicia, debe de tener un límite territorial, en este caso es de tipo municipal; en este sentido el juez municipal tiene esa facultad de juzgar pero está limitado para no violentar los derechos de los habitantes.

El diccionario de la Real Academia Española, en sentido jurisdiccional define competencia “es la incumbencia, atribución o capacidad que le asiste a un juez o tribunal para conocer de un juicio o de una causa.” (2010: Pág.234)

Básicamente esa facultad de ejercer una función es lo que necesita todo órgano jurisdiccional y para un municipio no podría subsistir sin el orden jurídico; porque sus habitantes no tendría obligaciones y la autoridad municipal no tendría sentido su competencia o no podría aplicar las normas jurídicas porque no hay sujeto de aplicabilidad de la ley.

Cuando se habla de competencia se refiere al conjunto de facultades, atribuciones, funciones y responsabilidad que la ley le otorga a cada

órgano administrativo, para que pueda obrar libremente dentro del ordenamiento jurídico; su actuación debe estar basada en la ley para evitar el abuso de poder y de autoridad.

Las municipalidades tienen facultades dentro de su organización y administración municipal, para la creación del Juzgado de Asuntos Municipales, con la finalidad que este pueda de acuerdo a su competencia; desarrollar las actividades que por ley le corresponde, sin embargo para una mejor comprensión del término competencia, es necesario considerar diferentes puntos de vista, al respecto Mabel Goldstein indica. “Que es la capacidad o aptitud que la ley reconoce a un juez o tribunal para ejercer sus funciones en relación con una determinada categoría de asuntos.” (2013: Pág.143)

Manuel Ossorio, señala como competencia “Atribución legítima a un juez u otra autoridad para el conocimiento o resolución de un asunto.” (2004:Pág.191)

Mario Aguirre Godoy establece que

La competencia es límite de la jurisdicción. La jurisdicción es el género y la competencia la especie. Puede concebirse la existencia de Jueces sin competencia y con jurisdicción, pero puede pensarse en la existencia de jueces sin jurisdicción y con competencia. (1982: Pág.150)

La competencia es la atribución que se le confiere a un juez u otra autoridad judicial; asimismo existe la figura de la competencia administrativa como el caso de un juez de asuntos municipales, regulado en el artículo 165 del Decreto 12-2002 Código Municipal, y que más adelante se desarrollará el tema.

La competencia es la medida de la jurisdicción, todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto; en sentido general existen dos clases de competencia, bajo dos dimensiones estas pueden ser la competencia objetiva y subjetiva.

La primera es la genuina porque se refiere al órgano jurisdiccional, con abstracción de quien sea su titular en ese momento, basado en el conjunto de pretensiones sobre las que un órgano jurisdiccional ejerce su jurisdicción; si un órgano ha de conocer de determinadas pretensiones, es en virtud de que una norma distribuye el conocimiento de las diversas pretensiones posibles entre los distintos órganos existentes.

La segunda no alude a dicho órgano jurisdiccional sino a su titular, a la persona o a las personas físicas encargadas del desenvolvimiento, del

desempeño de las funciones del órgano, con referencia al órgano jurisdiccional, es la facultad de ejercer su función con relación a pretensiones determinadas, y con referencia a las partes es tanto el derecho de que sus pretensiones por un órgano determinado, como el deber de someterse al mismo.

Todo órgano de autoridad debe tener un titular, una persona física que se ocupe de las funciones públicas; en este caso el juez de asuntos municipales es el titular, se convierte en la persona que atenderá el órgano administrativo y para ello deberá actuar con imparcialidad, pues para que sea efectivo el principio de igualdad de las partes ante el juzgador, éste no debe tener motivos de interés, simpatía, gratitud, ni reconocimiento, odio o amistad, con ninguna de las partes, porque de ser así, sus decisiones administrativas y el trato que diere a los sujetos procesales, podría inclinar la balanza de la decisión a favor o en contra de alguna de ellas.

La competencia administrativa que tienen los juzgados de asuntos municipales, influye en el desarrollo de los pueblos; pues es aquí en donde descansa la voluntad del Estado, para el logro de sus fines, en tenor de esa cantidad de facultades, atribuciones, funciones y responsabilidad que la ley le otorga, puede responder a esos fines que

el Estado le otorga a cada órgano administrativo; por ser una competencia otorgado por mandato legal puede subsistir con autonomía, sus propias características y principios.

Cuando se refiere a la competencia administrativa; se refiere a esa unidad administrativa que deben de tener los municipios denominado Juzgados de Asuntos Municipales, su función es puramente administrativo, por ello sus resoluciones no deben de contener ausencia de competencias de lo contrario son nulos y no nacerían a la vida jurídica.

Jorge Mario Castillo González, define la competencia administrativa

Por lo tanto, la competencia administrativa se define como el ejercicio de autoridad y poder, con responsabilidad. La persona individual que, por elección o por nombramiento, toma posesión de un cargo o puesto, ingresa al servicio público y adquiere calidad de funcionario y empleado público. El cargo o el puesto, permite al funcionario y empleado, ejercitar autoridad y poder, y a la par, adquirir deberes, derechos y responsabilidades. (1990: Pág.232)

Como se puede observar que se le confiere facultades o atribuciones que el orden jurídico le confiere al órgano administrativo, esto con el fin para que puedan legítimamente actuar, quedando sometidos a la aplicación de los principios de legalidad y de juridicidad en la función

administrativa. Asimismo esa facultad que la ley le otorga al administrador, debe de aplicarlo o utilizarlo para el beneficio de los habitantes de un pueblo; en este caso la competencia que tiene el juez de asuntos municipales, pueda servir para la atención de los requerimientos de la población, de tal manera que coadyuva con la satisfacción de las diferentes necesidades que se le presenta de forma cotidiana.

Cabe resaltar, que independientemente de la forma como ha sido nombrado el administrador, sea esto funcionario o empleado público, este se convierte en un servidor público y sus actuaciones deben estar apegadas a la norma constitucional que consiste en atender el bien común; lo anterior amerita indicar que los Juzgados de Asuntos Municipales son indispensables dentro de un contexto municipal para prever y administrar los intereses de la población en cuanto a sus necesidades, demandas y para el cumplimiento de las ordenanzas municipales.

Inderogabilidad

La inderogabilidad es una característica de la competencia administrativa; que no puede ser modificada por el administrador, sino debe de seguir los procedimientos administrativos legales para su

derogación, que es ejecutado por el órgano correspondiente que lo constituye el Congreso de la República de Guatemala. En este orden de ideas, Hugo Haroldo Calderón Morales establece:” que la competencia no puede ser derogada o sea modificada o anulada por el propio órgano administrativo ni particular o funcionario no por acto administrativo, ni reglamento ni contrato.” (2005:Pág.66)

Si el administrador deroga o soslaya una norma legal; incurre en usurpación de funciones puesto que el ente encargado de la misma está establecido por la ley, en este caso los encargados de la creación, modificación o derogación de leyes es el Congreso de la república de Guatemala.

La competencia es propia del titular, es el único responsable de las resoluciones que emite para resolución de un caso concreto; por ello por ser uso exclusivo debe fundamentar sus resoluciones ya que es el único encargado de responder ante alguna inconformidad de los administrados.

Básicamente los juzgados de asuntos municipales deben ejercer sus funciones de acuerdo a su jurisdicción; para evitar los vicios de su competencia y sus actos deben ser enmarcados dentro de la ley, su

competencia no puede ser ampliada, ya que el Código Municipal, preceptúa hasta donde pueden actuar legalmente; tal como lo establece el artículo 165, en donde indica cuales son los limites hasta donde puede actuar; en tenor de este artículo, el titular debe de tomar en cuenta el ámbito de su actuación para evitar los conflictos administrativos con los municipios vecinos.

Hugo Haroldo Calderón Morales al referirse al tema señala

Esto significa que el órgano administrativo debe ejercer limitadamente la competencia sin ampliar la esfera de la misma, pues esto daría lugar a un acto viciado por incompetencia, la competencia administrativa hay que ejercerla con los límites que la misma ley le está otorgando al órgano de la administración. (1995: Pág.67)

De acuerdo a las ideas de Calderón, el titular no debe ejecutar otros actos que esta fuera de contexto y contravenga la competencia administrativa; ya que las mismas ordenanzas municipales le indican al juez de asuntos municipales hasta donde puede actuar, con ello evitaría que los actos que contengan vicios, como consecuencia de ello puede ser revocada por la autoridad correspondiente, cuando el administrado siente sus derechos vulnerados.

Improrrogable

Siguiendo este orden de ideas el juez no puede indicarle a otro órgano de la administración para que realice sus funciones; ya que la misma establece que no puede trasladar una función principal ni secundaria a otra instancia, por su naturaleza de improrrogabilidad; asimismo se debe de establecer los requisitos cuando se dan estos casos, para no soslayar esta característica.

Hugo Haroldo Calderón Morales indica

Esto significa que la competencia no puede ser trasladada de un órgano a otro Órgano Administrativo, salvo en los supuesto de avocación y delegación de órganos administrativos que pertenecen a una misma jerarquía administrativa, es decir, que pertenecen a una misma competencia. (1974:Pág.67)

La improrrogabilidad de la competencia administrativa permite al titular no encomendarle a otra persona para que la ejecute, puesto que la misma no puede ser cedida, por su naturaleza, no obstante la avocación y delegación, puede ser utilizada cuando pertenecen a la misma competencia haciendo hincapié que ambas funciones son de carácter excepcional.

Jurisdicción

Etimológicamente, la palabra jurisdicción deriva del latín *iusdicere* que significa decir o declarar en derecho, en sentido general; sin embargo en el presente estudio la jurisdicción es la función del Juzgado de Asuntos Municipales que consiste en tutelar a los habitantes del municipio ante casos concretos.

En sentido jurídico esa potestad, facultad o autoridad que tiene el juez de asuntos municipales para administrar justicia, pueda contribuir con los fines de un municipio en la satisfacción de las necesidades de la población, sean estos de tipo social, cultural, económico o de otra índole de tipo municipal.

Guillermo Cabanellas, al respecto señala

Los jueces tienen facultad para conocer de ciertos asuntos en atención a la naturaleza de éstos, lo cual determina su competencia; mientras la jurisdicción es la potestad que tiene de administrar justicia. El juez tiene el poder de juzgar, pero está limitado en razón de su competencia. (1989: Pág. 435)

En la práctica, la jurisdicción del Juzgado de Asuntos Municipales se basa en la aplicación de varios procedimientos municipales, normas, reglamentos, resoluciones y acuerdos emitidos por la Municipalidad a

través de su órgano supremo colegiado en este caso el Concejo Municipal, cabe resaltar que los elementos propios de la jurisdicción se encuentra plasmada en el Código Municipal, facultando al ente administrativo en sus funciones.

La jurisdicción administrativa es la potestad que reside en la administración pública o en los funcionarios o cuerpos representativos de esa parte del poder público; sean estos nombrados o electos popularmente para decidir sobre las reclamaciones a que dan lugar los propios actos administrativos.

Por ello con base a la jurisdicción del Juzgado de Asuntos Municipales, la Municipalidad por medio del órgano administrativo que es el Concejo Municipal; debe de forma administrativa, establecer el cumplimiento de la ejecución de las ordenanzas emitidas por dicho órgano; como consecuencia de ello el Juzgado de Asuntos Municipales, tiene jurisdicción y competencia en el municipio en donde ha sido nombrado y por ninguna razón ambas facultades pueden ser aplicadas en otro territorio.

Necesidad de la creación

Toda institución sea esto de carácter público o privado cuenta con visión y misión, objetivos bien definidos para actuar con efectividad, bajo esta perspectiva la municipalidad cuenta con esos elementos, sin embargo queda en teoría, he aquí la importancia de la creación del Juzgado de Asuntos Municipales para coadyuvar con los fines de la municipalidad. De acuerdo con otras experiencias administrativas; el funcionamiento de los Juzgados de Asuntos Municipales en otros municipios han tomado relevancia debido que se han ampliado las competencias legales de las Municipalidades, establecidas en el Código Municipal y las leyes de descentralización de consejos de desarrollo.

Actualmente el municipio de San Miguel Chicaj, por no tener el Juzgado de Asuntos Municipales acude a los notarios particulares o Juzgado de Paz; para resolver los casos de su competencia, siendo más efectivo contar con asesor jurídico propio, mediante la creación del Juzgado de Asuntos Municipales; por otra parte los vecinos para la solución de sus problemas municipales acuden ante el Juzgado de Paz

del municipio; sin embargo por la carga de trabajo que éstos llevan los procesos se tornan muy lentos.

La creación del Juzgado de Asuntos Municipales no solo beneficia a los habitantes, también a la Municipalidad, por los ingresos económicos ordinarios municipales; asimismo se crea cultura tributaria en los vecinos y de los comercios del municipio de San Miguel Chicaj, en el pago de tasas, arbitrios y contribuciones por mejoras entre otros. El Juzgado de Asuntos Municipales, es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de las normas que regulan las funciones asignadas al gobierno municipal en las leyes y sus reglamentos; así como en los convenios suscritos por las municipalidades correspondientes, siempre que esta competencia no sea asignada legalmente a otra institución o funcionario.

El Juzgado de Asunto Municipal puede conocer, resolver y ejecutar las resoluciones que dicte el Concejo Municipal cuando se afecte las buenas costumbres, el ornato, el medio ambiente, la salud, los servicios públicos municipales, mercados municipales, rastros, ferias municipales, ventas en la vía pública, entre otros.

La creación del Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de San Miguel Chicaj, es menester su creación ya que de esa forma velará porque los vecinos ejerzan sus derechos; accedan a los servicios públicos y cumplan sus obligaciones de acuerdo con lo que establecen las leyes vigentes para la exigencia de la misma, y que los administradores en este caso, el concejo municipal y el juez de asuntos municipales en sus resoluciones actúen de acuerdo a su competencias y en la forma que indican los procedimientos legalmente establecidos.

El Código Municipal en sus artículos 161 y 165, menciona como específicos los siguientes fines “Proveer al gobierno municipal de efectividad para cumplir con efectividad las ordenanzas y reglamentos emitidos por la municipalidad y conocer y resolver asuntos que afectan al ornato de las poblaciones, el medio ambiente y la salud entre otras.”

Guatemala está dividida en 338 municipios su crecimiento acelerado demográfico, en algunos municipios ha llevado desarrollo, en otros se ha paralizado, como resultado de la inoperante administración municipal, ya que la mayoría de municipalidades, gastan los recursos en actividades socioculturales, deportivas y hasta religiosas, pero soslayan las actividades prioritarias e indispensable en los pueblos y

San Miguel Chicaj, no es la excepción a incumplimiento de las mismas.

En el municipio urge atender los problemas de construcción, transporte, mercados, ornatos, saneamiento ambiental, catastro, drenajes, alcantarillados y todo lo relativo a lo que concierne al servicio público; debe comprenderse que la importancia de la existencia y funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales está establecida en el Código Municipal, las leyes de descentralización y de consejo de desarrollo.

La administración municipal ha contribuido con el incumplimiento de las obligaciones tributarias ya que por cuestiones políticas y territoriales, no ejercen coerción sobre sus habitantes, a pesar que la Municipalidad cumple con atender algunas necesidades de la población; la importancia de la creación de un Juzgado de Asuntos Municipales es necesario e imprescindible, ya que es indispensable que exista un órgano administrativo para ejecutar las disposiciones, ordenanzas, normas, reglamentos que emanan del Concejo Municipal y también para sancionar.

Se considera que la importancia del Juzgado de Asuntos Municipales es asegurar el cumplimiento de las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones emitidas por el Concejo Municipal; sin embargo no ven esta importancia, en la actualidad en donde funcionan estos tipos de juzgados han tenido mayor relevancia debido al tema de la descentralización, y los concejos municipales ya no se dan abasto para atender los asuntos municipales adecuadamente.

Con un juzgado municipal al servicio de los habitantes pueden ejercitar sus derechos, acceder a los servicios públicos, paralelo a ello cumplirán con sus obligaciones normadas en las leyes municipales para garantizar una convivencia justa, legal y pacífica, porque se sujetarán a las normas en un estado de derecho.

El Concejo Municipal debe considerar la importancia de un juzgado municipal, ya que con ello aumentaría los ingresos ordinarios y extraordinario municipales, cuyo destino es el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes; como órgano administrativo fomenta, incentiva y estimula la conducta de los vecinos, de los propietarios de negocios, de transporte, en cuanto al cumplimiento de sus obligaciones legales con el municipio, incluyendo los pagos de

tasas, arbitrios y contribuciones por mejoras y, otros tipos de ingresos que la Municipalidad estipula como justa y legal.

Con la creación del Juzgado de Asuntos Municipales, será factible hacer que se cumplan asuntos relacionados con Faltas al Código Municipal, al reglamento de uso de calles y avenidas, a la ley de protección y mejoramiento del medio ambiente, al reglamento de servicio de agua, por evasión de tasas administrativas y por servicios, arbitrios, al reglamento de drenajes, al reglamento de construcción y urbanismo, al reglamento de uso de calles y avenidas, entre otros.

El Juzgado de Asuntos Municipales, contribuye con el cumplimiento y ejecución de lo que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, la ley específica que es el Código Municipal, otras leyes que por su naturaleza se refiera a la administración de la Municipalidad; se hace necesario su creación porque previene a los habitantes sobre el cumplimiento de las resoluciones emanadas del Consejo Municipal; de esa manera puede brindar al vecino un servicio que satisfaga sus intereses y necesidades, con eficiencia, efectividad y eficacia.

Otra de las acciones que viene a fortalecer la creación del Juzgado de Asuntos Municipales, es que las quejas, demanda o denuncia de los vecinos puede ser cotejado por el órgano correspondiente y determinar si se ha infringido una norma o simplemente es una especulación a las leyes de carácter municipal; con base a ese cotejo el juez podrá prevenir, apercibir, sancionar o aclarar una norma conforme al Código Municipal.

El Juzgado de Asuntos Municipales es importante su creación porque con ello se asegura y se garantiza el cumplimiento de las disposiciones generales y específicas del Concejo Municipal; asimismo la Municipalidad como institución autónoma, celebra contratos, con personas individuales y jurídicas y cuando hay incumplimiento de las mismas, el Juzgado de Asuntos Municipales es competente para conocer y resolver sobre el cumplimiento de estos hechos jurídicos.

El Juzgado de Asuntos Municipales, facilita a la Municipalidad la aplicación del poder coercitivo para el cumplimiento de los reglamentos y las leyes municipales legalmente establecidas por el Concejo Municipal; leyes que regulan el ornato, la urbanización, construcción, la higiene, los arbitrios, las tasas y otros tipos de impuestos municipales. No obstante la importancia y necesidad de la

creación del Juzgado de Asuntos Municipales del municipio de San Miguel Chicaj, se reflejará en la práctica misma; ya que con ello se puede determinar si es o no funcional para la Municipalidad y lógicamente para el municipio.

Teóricamente se puede argumentar y sostener doctrinariamente su importancia y necesidad; sin embargo ese proceso se da en el desarrollo del funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales; reflejándose en los aspectos constitucionales tales como educación, salud, seguridad, medio ambiente, recreación, economía, agricultura, agua potable, que es un problema latente que la Municipalidad puede menguarlo con la presencia del Juzgado de Asuntos Municipales.

Como dependencia autónoma y estatal la Municipalidad puede minimizar los diferentes problemas de tipo económico, social, cultural y educativo; toda vez que intervenga de forma directa, pero como Concejo Municipal, por más que se esfuerce en atender las diferentes necesidades de la población es imposible por la carga de actividades que por ley les corresponde realizar; para ello se necesita una atención adecuada por la autoridad competente, he aquí la importancia de la creación del Juzgado de Asuntos Municipales; aunado a ello, la Municipalidad por medio de este órgano administrativo está en la

obligación para solucionar los problemas administrativos y financieros que como institución tiene; además puede contribuir con el desarrollo socioeconómico del municipio de San Miguel Chicaj.

En la actualidad se puede notar que el gobierno central, en sus planes, programas y proyectos, ya no está en condiciones en atender las diferentes necesidades comunitarias; por ello la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal y otras leyes de descentralización, facultan a la Municipalidad de atender las actividades propias del organismo ejecutivo; claro está que la oportunidad está en la creación de este órgano administrativo.

La Municipalidad entre sus actividades administrativas ofrece un servicio público; en el caso de San Miguel Chicaj, los ofrece de forma disgregada, porque no atiende la totalidad de necesidades de la población; además es prestado parcialmente a la población y con ello ha contribuido inconformidad en los habitantes cuando se crean impuestos en el municipio; cabe resaltar que el municipio produce menos de lo que consume y esto ha sido un argumento de la Municipalidad para no atender las necesidades de la población, pero con el funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales

coyunturalmente viene a contribuir con el aspecto financiero de la Municipalidad de San Miguel Chicaj.

Un porcentaje significativo de habitantes no cumplen con su obligación tributaria, y como la Municipalidad no cuenta con el órgano administrativo que puede de forma coercitiva hacer que los habitantes cumplan con esta obligación, la población hace caso omiso con esta obligación tributaria.

Dentro de las obligaciones municipales que los habitantes no cumplen en su totalidad están licencias para funcionamiento de establecimientos comerciales, de servicios industriales y espectáculos, licencias instalaciones en propiedad privada, construcciones en propiedades comunales y patrimonial del municipio, tasa por renta mensual, licencias de publicidad anual, licencias forestales, rótulos publicitarios, licencias por derechos de uso de vías públicas y rentas, licencias por microbuses, taxis, moto taxis, fleteros rurales, agua potable; sin embargo si existiera el Juzgado de Asuntos Municipales; habría poder coercitivo para cumplir con esta normativa, entre otros.

En el departamento de Baja Verapaz, solo en la cabecera departamental, funciona el Juzgado de Asuntos Municipales y

enormemente se ha visto el desarrollo socioeconómico del municipio, y mientras en el municipio de San Miguel Chicaj; no se crea este órgano administrativo, la ley puede existir pero no se le da vida, porque no existe alguien que de forma coercitiva las pueda hacer cumplir y con ello se viola los derechos sociales que reza la Constitución Política de la República de Guatemala, porque la Municipalidad deja de percibir lo que en materia tributaria le corresponde.

La ausencia de un Juzgado de Asuntos Municipales en San Miguel Chicaj tiene como consecuencia jurídica y social que no se tenga un adecuado control sobre las decisiones administrativas que emite el Concejo Municipal, debido a que no existe un ente que resuelva eficientemente el descontrol que existe en el municipio; por ello es eminente la creación y funcionamiento del Juzgado de Asuntos Municipales, para coadyuvar con el cumplimiento de las ordenanzas, resoluciones y con otras decisiones administrativas, que emite la autoridad municipal.

Conclusiones

Se hace indispensable la creación del Juzgado de Asuntos Municipales, ya que se constituye como órgano administrativo municipal, con ello los habitantes del municipio; al saber que existe un ente específico de asuntos municipales, cumplen a cabalidad con las ordenanzas, reglamentos y demás disposiciones que emite la municipalidad por medio del Concejo Municipal.

El juez de asuntos municipales, puede exigir coercitivamente el cumplimiento de las obligaciones municipales que tienen los vecinos hacia el municipio; toda vez que el Concejo Municipal, resuelve crear este órgano administrativo, con ello se cumplen con las sanciones administrativas, cuando el vecino comete alguna infracción, falta o simplemente porque no cumple con sus obligaciones.

Los habitantes del municipio de San Miguel Chicaj, y la Municipalidad para la resolución de sus conflictos municipales, acuden al Juez de Paz; sin embargo por la carga de trabajo que estos desarrollan, no son atendidos efectivamente, no es menester acudir a este órgano jurisdiccional si tan solo el Concejo Municipal, considere al Juzgado

de Asuntos Municipales dentro de la estructura organizacional municipal.

La creación del Juzgado de Asuntos Municipales, trae como beneficio tanto a los habitantes como a la Municipalidad; porque el primero puede ser atendido con eficiencia y el segundo puede obtener recursos financieros por el servicio que brindará a la población; siempre enmarcado dentro del principio de legalidad.

Referencias

Libros

- Aguirre G. (1982) *Derecho procesal civil de Guatemala*. Guatemala. Editorial Centroamericana.
- Cabanellas de Torres, Guillermo (1989) *Diccionario jurídico elemental*, Lima Perú, Editorial Cultural Cuzco S.A.
- Calderón H. (2005) *Derecho administrativo*, Guatemala, Editorial Eliasta.
- Castillo Jorge. (1990) *Derecho administrativo*, Guatemala, Editorial Instituto administración pública.
- Fraga, G. (1979) *Derecho administrativo*, México, Editorial Porrúa. México.
- Fayol H, (1973) *Administración industrial y general*, México, Editorial Herrera Hermanos.
- Reyes A. (1980) *Administración de empresas*, México, Editorial Limusa.

Diccionarios

Cabanellas de Torres, Guillermo. (1979) *Diccionario enciclopédico del derecho usual*, Buenos Aires Argentina editorial Heliasta.

Goldstein, Mabel. (2013) *Diccionario jurídico*, Brasil, editorial Cadiex International.

Ossorio Manuel, 2004.*Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales*. Buenos Aires, Argentina. Editorial Heliasta

Real Academia Española, (1997) *Diccionario de la lengua española*. Madrid, España: Editorial Espasa Calpe, S. A.

Leyes

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

Código Municipal Decreto Número 12-2012, del Congreso de la República de Guatemala.